



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 062

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0003600	AUTO CIVIL 183	JENNY JICELA MORENO IJAJI	NIXO FABIAN LEBAZA AUSECHA	1 DE AGOSTO DE 2023
193924089001-2020-0004000	AUTO CIVIL 184	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FRANCO LEON CALVACHE BORRERO	1 DE AGOSTO DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36ec8ad079b4046918ed44f7422d217fec6792226c46ca0476ebdb911e96ea98

Documento generado en 01/08/2023 01:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . . 183
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.
Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha
Radicación : 19392408900120230003600
Asunto : Recurso extemporáneo



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A Despacho recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto Nro. 170 del 19 de julio de 2023 emitido por este despacho judicial, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, arriba referenciada, por cuanto no se subsanó dentro del término concedido las falencias expuestas en auto 161 del 10 del mismo mes y año que inadmitió dicha demanda. En tal recurso, se pretende nuevamente subsanar los yerros aducidos en el citado auto inadmisible.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. A renglón seguido menciona que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia ese recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así las cosas el auto 170 del 19 de julio de 2023 se notificó en estados electrónicos el día 21 de julio de 2023, luego entonces el término de ejecutoria transcurrió entre el 24 al 26 del mismo mes; sin embargo, la recurrente interpone el recurso el día 31 de julio de 2023, es decir por fuera del término legal, motivo por el cual deberá ser declarado extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia 170 del 19 de julio de 2023 emitido por este despacho judicial, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en este asunto, a la abogada Jeimy Lucero Pérez Jiménez identificada con cédula 1.061.780.926 de Popayán Cauca con T.P. 389815 del C.S.J. conforme al poder que le fuera sustituido.

Tercero: ARCHIVAR este asunto entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Firmado Por:

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ccd52ba9f31fb34731aea7871736f1228dbd7fcd2a41025b65b0d5a31907fb
Documento generado en 01/08/2023 08:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto civil : 184
Radicado : 19392408900120200004000
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero
Asunto : Decreta secuestro motocicleta



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001

La Sierra Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Mediante auto 158 que antecede, se dispuso, a petición de parte, suspender el trámite de secuestro de la motocicleta que fuera aprehendida en la vecina población de Rosas Cauca por la Policía nacional y puesta a disposición del Juzgado por oficio GS-2023-DECAU-DISPO TRES – ESTOP – 29.25 del 15 de junio 2023, suscrito por el patrullero Yersy Quintero Mena de la Estación de esa municipalidad.

Culminado el término concedido a la parte demandante, sin que ésta efectuara alguna otra solicitud en ese sentido, el despacho,

DISPONE:

Primero: Reanudar el presente trámite y en consecuencia, **decretar el secuestro** del vehículo tipo motocicleta debidamente embargado de placas DSY43A marca BAJAJ, modelo 2008, azul, motor DSGBPG65381 chasis MD2DSB5Z28VG03042 inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Patía Cauca, de propiedad del demandado **Franco León Calvache Borrero** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.696.132.

Segundo: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, quien tendrá las facultades de delegar y subcomisionar la realización de la misma en quien considere idóneo y pertinente, a su vez, podrá reemplazar al secuestre siempre y cuando el aquí designado justificadamente no concurra, fijar los honorarios provisionales al secuestro (conforme a la normatividad vigente). Librese el correspondiente despacho comisorio.

Tercero: Para el cometido se designa como secuestre a **Néstor Diego Galarza Vásquez** quien se identifica con la cédula 10477533 cuya dirección es la carrera 17 Nro. 10B-33 de Santander de Quilichao Cauca, celular 3218256246, correo electrónico nediga48@hotmail.com, su designación deberá comunicarse de conformidad al artículo 48 y ss. del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Designación que se efectúa en el orden establecido en la Resolución Nro. DESAJPOR23-1068 del 30 de

Auto civil : 184
Radicado : 19392408900120200004000
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Franco León Calvache Borrero
Asunto : Decreta secuestro motocicleta

marzo de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán Cauca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d758afd381004c7b2ebef0011de419a560f32e241f1e64f2daaea914f7b7c3c3

Documento generado en 01/08/2023 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>